

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01246/INFOEM/IP/RR/2020 interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **Recurrente** o **Particular**, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El cuatro de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, misma que fue registrada con el número de folio 00048/OCOYOAC/IP/2020, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Nombre de la persona responsable del programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, nombre y cantidad de los becarios, fecha de ingreso, área de trabajo en la que están haciendo su capacitación, número de vacantes por área, número de bajas por área. Plan de trabajo por área que justifique su capacitación en el área en la que se encuentran. Actividades realizadas por becarios en el DIF municipal. Actividades realizadas por becarios en el área de servicios públicos Actividades realizadas por becarios en el área de Bienestar Social (Salud, educación y cultura) Actividades realizadas por becarios en el área de Desarrollo Económico Actividades realizadas por becarios en el área de Obras

Públicas Actividades realizadas por becarios en el área de Presidencia y Sindicatura. Acitiodades realizadas por becarios en las regidurías Acitvidades realizadas por becarios en otras áreas de la administración pública municipal.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Ocoyoacac no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintiséis de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

En el acuse de SOLICITUD DE INFORMACIÓN marca el 25 de febrero de 2020, la fecha límite de respuesta, según la solicitud número 00048/OCOYOACAC/IP/2020 y hoy, 26 de febrero de 2020 no he recibido la información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

RECURSO DE REVISIÓN. Siendo el 26 de febrero de 2020, expongo el ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA respectiva de la solicitud con número de folio 00048/OCOYOACAC/IP/2020 la cual como el sistema SAIMEX lo marca como fecha límite de respuesta máximo 15 días hábiles a partir de la solicitud de información, siendo el 25/02/2020, por lo cual no se tiene respuesta en la fecha indicada. De acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 53, fracciones II, IV y V, el sujeto obligado, en este caso el Municipio de Ocoyoacac, tiene la obligación de responder en tiempo y forma las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01246/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El cuatro de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado y manifestaciones del Recurrente.

El cinco de marzo de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado mediante archivo "RESP_UTAI_00048.pdf, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido al Solicitante, por medio del cual remite el oficio OCO/DGBS/0049/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección General de Bienestar Social, y a través de dicha documental el Servidor Público Habilitado, emitió respuesta a la solicitud de información interpuesta por el Recurrente.

En fecha doce de marzo de dos mil veinte el Recurrente adjuntó al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un documento en donde hace énfasis a la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN.

Siendo el 26 de febrero de 2020, expongo el ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA respectiva de la solicitud con número de folio 00048/OCOYOACAC/IP/2020 la cual como el sistema SAIMEX lo marca como fecha límite de respuesta máximo 15 días hábiles a partir

de la solicitud de información, siendo el 25/02/2020, por lo cual no se tiene respuesta en la fecha indicada.

De acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 53, fracciones II, IV y V, el sujeto obligado, en este caso el Municipio de Ocoyoacac, tiene la obligación de responder en tiempo y forma las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.

Al escrito anterior acompañó la reproducción de dos pantallas del Sistema una con su solicitud y la segunda con el acuerdo de admisión de su Recurso de Revisión.

d) Vista del Informe Justificado:

El dos de abril de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por su parte el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Cierre de instrucción.

El doce de mayo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia

“IMPROCEDENCIA.” (Semnario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

No obstante, en el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado**, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que, ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII**, de la Ley de la materia, toda vez que la solicitante se inconformó por **la falta de respuesta a su solicitud de información**.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Lo anterior en virtud de que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado entregó información, esta no deja sin materia el Recurso de Revisión que nos ocupa, como se analizará más adelante.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó al Ayuntamiento de Ocoyoacac, información en los siguientes términos:

Del programa Jóvenes Construyendo el Futuro:

1. Nombre del encargado.
2. Nombre y cantidad de beneficiarios.
3. Fecha de ingreso y baja.

4. Área de trabajo a la que están adscritos.
5. Número de vacantes por área.
6. Plan de trabajo que justifica su capacitación.

De los becarios, actividades realizadas en el área de:

- DIF Municipal
- Servicios Públicos
- Bienestar Social (salud, educación y cultura).
- Desarrollo Económico.
- Obras Públicas.
- Presidencia.
- Sindicatura.
- Otras áreas de la Administración Pública Municipal.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, **el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa**; razón por la cual, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como **agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud** de acceso a la información dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ante la admisión del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado mismo que se puso a la vista del Particular, y se le otorgó el término de ley para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin embargo, el Recurrente no realizó manifestaciones.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, concernientes a la falta de respuesta del Ayuntamiento.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr dicha situación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

De las constancias que integran el expediente electrónico en el que se actúa, se advierte que la Particular solicitó al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ocoyoacac, nombre de la persona que se encuentra a cargo del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, nombre y cantidad de beneficiarios, actividades que realizan, número de vacantes, altas y bajas de las plazas disponibles para dicho programa, así mismo solicitó las actividades que realizan los becarios adscritos a las siguientes áreas; DIF, Servicios Públicos, Bienestar Social, Desarrollo Económico, Obras Públicas, Presidencia, Sindicatura, así como en las Regidurías y en otras áreas de la Administración Pública Municipal, sin que se diera la respuesta respectiva.

Establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, **el Ayuntamiento de Ocoyoacac no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información**, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr del **cinco al veinticinco de febrero de dos mil veinte**, sin contar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés del mismo mes y la misma anualidad, ello en razón de ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 3º,

fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Por tal motivo, se concluye que ante la negativa para atender la solicitud de acceso a la información dentro de plazo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el agravio hecho valer por el Particular es **FUNDADO**.

Cabe hacer mención que el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado adjuntó un archivo con información relacionada con el contenido de la solicitud de acceso a la información, mismo que se puso a la vista del Recurrente, sin que este, a la fecha de la presente resolución, se pronunciara sobre su contenido; ahora bien, de la información que fue aportada dentro de la solicitud con número **00048/OCOYOAC/IP/2020**, este Órgano Garante procedió a formalizar el estudio en particular de lo solicitado.

Así, resulta necesario en un primer momento, realizar el estudio del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, por lo que es preciso traer a colación las Reglas de Operación de dicho programa, a fin de dilucidar, la relación entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas que se encuentran registradas para servir como Centros de Trabajo, lo anterior con la finalidad, que éste Órgano Garante vislumbre las obligaciones en cuanto hace al caso particular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ocoyoacac; dichas reglas de operación son del tenor siguiente:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO
EL FUTURO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. *Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regir la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro en las 32 entidades federativas del país.*

SEGUNDA. *Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:*

I. Administrador de filial. *Es aquella persona designada por el representante del Centro de trabajo, facultada para establecer comunicación entre la filial donde se desarrolla la capacitación y el programa.*

II. Aprendiz. *Joven registrado ante el Programa que se encuentra vinculado a un centro de trabajo o que tiene oportunidad para vincularse a uno.*

III. Aprendiz desvinculado. *Joven que desiste en continuar su capacitación en el centro de trabajo o cuyo centro de trabajo da por terminada la relación de tutoría, con lo cual la o el joven agota su primera oportunidad de capacitación.*

IV. Aprendiz egresado. *Joven que concluyó los (12) doce meses de capacitación de su plan de capacitación.*

V. Aprendiz en suspensión. *Joven inactivo cuya participación en el Programa se suspende temporalmente por haber incurrido en alguna irregularidad en contra de las presentes Reglas de Operación, por sí o por cuenta del Centro de Trabajo.*

VI. Aprendiz vinculado. *Joven en capacitación, una vez que el Centro de Trabajo de su elección aceptó su postulación e inició su capacitación.*

VII. Beca. *Apoyo económico que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mensualmente, y de manera directa, a la persona inscrita al Programa que se encuentre vinculada a un centro de trabajo y lleva a cabo su capacitación según las actividades establecidas en el Plan de Capacitación; y que equivale a \$3,748.00 pesos (tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)*

VIII. *Beneficiaria o Beneficiario. Joven aprendiz que ha recibido la beca al menos un mes y cuyos datos personales se encuentran registrados en el Padrón de beneficiarios del Programa*

VIII a IX...

X. *Centro de Trabajo. Empresa, persona física, institución pública u organización social que participa en el Programa para la capacitación de aprendices.*

XI a XXXVI...

XXXVII. Padrón Único de Beneficiarios o Padrón del Bienestar. Padrón integrado con las y los beneficiarios de los Programas Integrales para el Desarrollo con información de las dependencias y entidades responsables, información y entrevistas domiciliarias, de visita de campo, y del registro e inscripción por los medios específicos establecidos para cada programa. A cargo de la Coordinación General de Programas de Desarrollo.

XXXVIII. Plan de Capacitación. Documento que elabora el Centro de Trabajo en el que especifica el oficio o actividad en que podrá capacitar jóvenes; las actividades que desarrollarán las y los aprendices durante su capacitación; las características mínimas y el perfil con que deben contar las y los jóvenes postulantes; los horarios y días en que se brindará la capacitación; el o los lugares en donde se llevará a cabo y la o el Tutor a cargo de impartir la capacitación. Lo anterior, conforme a la guía y formulario disponibles en la Plataforma Digital.

XXXIX a XLI...

XLII. Representante de Centro de Trabajo. Aquella persona que será la única responsable de la gestión del Centro de Trabajo ante el Programa

III. DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

NOVENO. Requisitos y documentación con la que deben cumplir los Centros de Trabajo solicitantes.

A) *Requisitos*

I a VI ...

VII. Señalar el número de aprendices que puede recibir para desarrollar la capacitación por cada Plan de Capacitación presentado, de acuerdo con los siguientes límites:

a)- b)...

*c) **Instituciones Públicas.** Podrán recibir aprendices siempre y cuando el número solicitado por el Centro de Trabajo no exceda el número de trabajadores con los que cuente, y que haya indicado en la Plataforma Digital al momento del registro. Las instituciones públicas federales podrán recibir la cantidad máxima de cincuenta (50) aprendices, las instituciones públicas estatales un máximo de veinte (20) aprendices y las instituciones públicas municipales un máximo de diez (10) aprendices; sujeto a la aprobación previa del Programa.*

Aquellas personas morales, personas físicas o instituciones públicas que quieran recibir más aprendices de los límites establecidos en las presentes Reglas de Operación estarán sujetas a autorización de la STPS.

DÉCIMO. Mecánica de Operación

A) De las y los aprendices.

I. Solicitud de inscripción de jóvenes e inicio de capacitación

[...]

Una vez que la o el joven registrado haya elegido la oferta de capacitación de su interés, el Programa generará una Ficha de vinculación con la información del Centro de Trabajo y la fecha de inicio de capacitación, con la cual adquiere el estatus de joven postulante. Del mismo modo, el Programa notificará al Centro de Trabajo sobre esta postulación mediante correo electrónico, a través de la Plataforma Digital y/o a través de personal autorizado por el Programa y le proporcionará la información general de la o el joven postulante y le indicará el Plan de Capacitación elegido.

La o el joven postulante deberá contactar al representante del Centro de Trabajo con la información de la Ficha de vinculación para agendar un primer encuentro en el que se precisen los detalles sobre el inicio de la capacitación. A partir de este primer encuentro, y antes de la fecha de inicio de la capacitación, la o el representante del Centro de Trabajo deberá aceptar o declinar la participación de la o el joven postulante desde la Plataforma Digital o a través de personal autorizado por la STPS.

La formalización de participación e ingreso al Programa, y el cambio de estatus de joven postulante a aprendiz vinculado se completa cuando el Centro de Trabajo notifica la aceptación de ingreso a través de la Plataforma Digital o personal autorizado por la STPS.

Los días de inicio de la capacitación en los Centros de Trabajo serán el primer y tercer lunes de cada mes o el día hábil posterior inmediato.

B) De los Centros de Trabajo:

I. Solicitud de registro para centros de trabajo.

Las y los representantes de los Centros de Trabajo interesados en participar en el Programa, podrán iniciar su registro a través de la Plataforma Digital o a través de personal autorizado por la STPS, con lo que se generará un Folio de registro.

La STPS podrá determinar los municipios en los cuales la Solicitud de registro para centros de trabajo se deberá realizar únicamente en las oficinas autorizadas por la misma. Dicha lista de municipios será publicada y actualizada a través de la página jovenescontruyendoelfuturo.stps.gob.mx.

Las y los representantes de los Centros de Trabajo deberán registrar los datos y documentación establecidas en el artículo Noveno de las presentes Reglas de Operación.

Los Centros de Trabajo contarán con un plazo de noventa (90) días naturales para concluir su registro una vez que haya obtenido el Folio de registro.

II. Revisión de requisitos y documentación de Centros de Trabajo.

Para que un Centro de Trabajo pueda participar en el Programa deberá haber acreditado la verificación digital realizada por personal autorizado por la STPS que estará enfocada en la revisión de los requisitos y documentación que presente cada Centro de Trabajo y sus filiales en la Plataforma Digital.

La verificación digital de Centros de Trabajo podrá resultar como:

a. Correcta. Cuando cumpla con todos los requisitos y documentación, según sea el caso, del artículo Noveno de las presentes Reglas de Operación.

b. Incorrecta. Cuando falte algún requisito, documento o alguno de los mismos sea erróneo o ilegible. La o el representante del Centro de Trabajo ante el Programa será notificado a través de la Plataforma Digital y podrá subsanar el error o volver a registrar la documentación que sea necesaria.

c. No compatible. Cuando el giro del Centro de Trabajo o el Plan de Capacitación estén prohibidos por las presentes Reglas de Operación, de acuerdo con el artículo Noveno, fracción VIII. En cuyo caso no podrá participar en el Programa.

III. Plazos de verificación.

El plazo de verificación de requisitos y documentación de los Centros de Trabajo será de máximo noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del registro y generación del Convenio con la STPS en la Plataforma Digital. Se notificará al representante del Centro de Trabajo dentro del plazo señalado, a través de la Plataforma Digital o personal autorizado por la STPS, el resultado de la verificación y si cumple o no con los requisitos establecidos.

El convenio generado por la Plataforma Digital tendrá validez únicamente para los Centros de Trabajo que cumplan con los requisitos y hasta el momento en que se le notifique el resultado positivo de la verificación al representante del Centro de Trabajo.

Se dará prioridad en el proceso de verificación a los Centros de Trabajo ubicados en municipios con alta y muy alta marginación, con población históricamente discriminada y en donde haya más jóvenes solicitantes o registrados.

IV. Plazos de corrección.

El plazo con el que cuenta la o el representante del Centro de trabajo para corregir requisitos y/o documentación incorrecta será de noventa (90) días naturales, contados a partir de la notificación con comentarios de revisión que se le envíe a través de la Plataforma Digital. El plazo de verificación reiniciará a partir de que la o el representante subsane su registro.

El personal autorizado por la STPS podrá solicitar hasta en dos (2) ocasiones que se corrijan los requisitos y la documentación a través de la Plataforma Digital. Posterior a ello, y de no haberse subsanado el/los error(es), el registro y Folio del Centro de Trabajo será cancelado.

En los casos en que la STPS considere necesario contar con mayor información, podrá realizar adicionalmente una verificación física de los Centros de Trabajo. La verificación física de los Centros de Trabajo la realizará personal autorizado por la STPS y estará enfocada en la revisión en sitio de las condiciones del Centro de Trabajo, validando la información registrada por la o el representante ante el Programa en la Plataforma Digital.

El plazo máximo para que la STPS realice la verificación física será de noventa (90) días hábiles a partir de que se realice la verificación digital, atendiendo a la capacidad operativa y presupuestal del Programa, mismo plazo que podrá ampliarse hasta por 30 días hábiles en casos de inaccesibilidad geográfica, falta de recursos humanos, materiales u otras razones que pudieran impedir la verificación física.

La verificación física del Centro de Trabajo podrá resultar como:

- a. Aprobada. Cuando la visita física valide las condiciones del Centro de Trabajo y la información registrada en la Plataforma. El personal autorizado por la STPS podrá modificar y/o corregir el registro del Centro de Trabajo a partir de las visitas realizadas.*
- b. No aprobada. Cuando en la visita física se identifique que el Centro de Trabajo no cumple con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.*

Se informará al la o el representante del Centro de Trabajo el resultado de la verificación física a través de la Plataforma Digital.

La o el representante del Centro de Trabajo podrá acudir a las oficinas autorizadas por la STPS para cualquier aclaración respecto del proceso de verificación por parte del Programa, dentro de los treinta

(30) días naturales siguientes a la notificación de resultado de la verificación digital o física que se haga a través de la Plataforma Digital.

IV. TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SEXTO. Difusión, Contraloría Social y Protección de Datos.

A)- B)

C) *Protección de Datos.*

Los datos personales y demás información de quienes participen en el Programa estarán protegidos de conformidad con las normas en materia de transparencia y protección de datos personales que resulten aplicables en cada caso; así como lo dispuesto en el aviso de privacidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. De los padrones.

Las y los aprendices serán integrados al Padrón de beneficiarios, a fin de contar con una herramienta que permita la verificación de la identidad de los participantes.

Las y los beneficiarios serán incorporados también al Padrón Único de Beneficiarios administrado por la Secretaría del Bienestar, el cual estará integrado con los beneficiarios de los Programas Integrales para el Desarrollo con información de las dependencias y entidades responsables, información de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo y del registro e inscripción por los medios específicos establecidos para cada programa.

El Padrón Único de Beneficiarios permitirá la implementación de acciones transversales de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que faciliten la planeación, coordinación y ejecución de los Programas.

Asimismo, el Padrón de beneficiarios será publicado en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la SFP semestralmente.

De las Reglas de Operación citadas con anterioridad, se desprende que las entidades Federativas que participen en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, deberán tener una persona responsable que se denominará: “Representante de Centro de Trabajo” en la cual recae la responsabilidad intransferible de ser la encargada y única responsable de mantener el enlace del centro de trabajo con el programa del Gobierno Federal.

Es de suma importancia determinar, que los recursos públicos con los que se otorga la beca asignada a cada beneficiario, provienen del Erario Público Federal, directamente administrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de ello también se desprende que, a los Aprendices, se les otorga una prestación adicional consistente en el servicio médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, de lo anterior se dilucida que no se utilizan recursos pertenecientes a los Estados o los Municipios.

Así mismo, los Aprendices o en su momento Beneficiarios, deberán estar inscritos en el Padrón Único de Beneficiarios o Padrón del Bienestar, **esto con información que las propias Entidades Federativas generen y compartan a fin de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** verifique la identidad del aprendiz y el centro de trabajo en el cual fue registrado, para con ello, tener una correcta relación entre el gasto erogado por el Gobierno Federal y la plaza que se encuentra ocupada.

En esta misma tesitura, se determina que el número de plazas a ocupar por las Entidades a nivel Estatal y Municipal no podrán exceder del número de trabajadores con los que cuente la Institución Gubernamental de que se trate (Centro de Trabajo), y se establece un **máximo de 20 Aprendices para instituciones públicas Estatales y un límite de 10 para los Municipios,**

en este sentido y **para el caso que los Centros de Trabajo, requieran de un mayor número de aprendices, deberá ser autorizado previamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de estar en lo previsto por las Reglas de Operación.**

Del mismo modo, se observa que existen días específicos en los cuales los Aprendices deberán presentarse a iniciar sus labores, esto es; el primer o el tercer lunes del mes corriente o bien el primer día hábil siguiente en el caso que así resulte, por lo que, a partir de ese momento, **tienen un máximo de doce meses, para desempeñarse como Aprendiz en el Centro de Trabajo.**

Así, entendemos que, las Entidades Federativas que funcionan como Centro de Trabajo, cuentan con la información estipulada en la Ficha de Vinculación, la cual contiene el día de inicio de labores, nombre del aprendiz, así como la fecha de baja en el caso que así haya sucedido por la temporalidad máxima permitida para prestar sus servicios o bien, porque el aprendiz por voluntad propia, decidió cambiar de Centro de Trabajo, lo anterior únicamente se encuentra permitido por única ocasión, del mismo modo, los Centros de Trabajo deberán cuantificar el número de plazas que se encuentran autorizadas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, e informar el número de las que se encuentran ocupadas y por el contrario, las que estén disponibles.

No pasa desapercibido que, los Centros de Trabajo, deberán realizar un plan de capacitación, el cual versará en las actividades en las que puede capacitar a los jóvenes, el perfil que deberá cumplir cada aprendiz para el mejor desarrollo de la actividad que se oferta, así también, el horario al que estarán sujetos a cumplir y en ese sentido el lugar en el que van a prestar sus servicios.

De las constancias que obran en el expediente electrónico en el que se actúa, se desprende que el encargado de la Unidad de Transparencia, realizó el turno correspondiente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Bienestar Social, que es la competente para dar respuesta a la información solicitada, lo que se corrobora con el Informe Justificado, en virtud de ser la unidad administrativa encargada de ser el vínculo entre los jóvenes y el programa de la federación.

En la solicitud de acceso a la información con número **00048/OCOYOAC/IP/2020**, el Particular es omiso en determinar un periodo específico de la información que está solicitando, por lo que es necesario traer a colación el Criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por tal motivo, se entiende que la información se solicita por el plazo de un año; esto es, del 4 de febrero de 2019 al 4 de febrero de 2020 y en consecuencia procederá analizar si la información remitida en Informe Justificado abarca este plazo para determinar si cumple con lo solicitado.

Así tenemos que, si bien es cierto que resultó fundado el motivo de inconformidad del Recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información en el tiempo que establece la ley de la materia, también lo es, que en un segundo momento mediante

Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió información que se solicitó de manera primigenia, tal como se muestra a continuación:

ÁREA Y/O PROGRAMA DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN.	INFORME JUSTIFICADO (INFORMACIÓN REMITIDA)	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la persona responsable del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. 	<p>Se menciona que el área vinculante entre el Programa y el Ayuntamiento es la Dirección de Bienestar Social, sin embargo, no se menciona el nombre de la persona que funge como “Representante del Centro de Trabajo”</p>	<p>COLMA PARCIALMENTE toda vez que, de las Reglas de Operación, se desprende la obligación de tener un Representante del Centro Trabajo, por lo que es necesario conocer el nombre de quien funge con dicho cargo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Área asignada 	<p>Se entregó listado procesado del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que indica área asignada de los becarios</p> <p>Detallando que se encuentran las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Bienestar Social 	<p>COLMA PARCIALMENTE porque no se relaciona con el nombre del Beneficiario.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Gobierno. • Subdirección de Cultura. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de inicio 	<p>Se entregó listado procesado del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que indica la fecha de inicio, de donde se desprende que en los meses de julio y agosto de 2019, es cuando los aprendices iniciaron sus actividades.</p>	<p>COLMA PARCIALMENTE ya que no se puede cotejar la información con el nombre del Beneficiario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Número de bajas por área. 	<p>Se entregó listado procesado del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que indica que cuentan con 10 bajas en el Programa, las cuales se dividen en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Difusión Cultural • Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac. 	<p>COLMA PARCIALMENTE en razón de no entregar las bajas por área.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Subdirección de Cultura • Dirección de Bienestar Social • Subdirección de Educación 	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de vacantes por área. 	No entrega información respecto a este punto.	NO COLMA mediante el listado, sólo se observa que menciona contar con un número total de 68 Jóvenes dados de alta en el Programa Federal; sin embargo, no menciona el número de vacantes disponibles en cada área del Ayuntamiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de trabajo por área que justifique su capacitación en el área en la que se encuentran. 	Se entregó listado procesado del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que indica el Plan de Trabajo a razón del Centro de Trabajo de las áreas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Bienestar Social. • Subdirección de Cultura. 	COLMA PARCIALMENTE con base en las Reglas de Operación que rigen el Programa, el Plan de Capacitación deberá incluir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio en el que capacita a los jóvenes. • Actividades a desarrollar

	<ul style="list-style-type: none"> Jefatura de Difusión Cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> Características mínimas del perfil requerido Horarios y días en los que se brindará la capacitación. Lugar donde se llevará a cabo la capacitación. Tutor a cargo de impartir la capacitación.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades realizadas por los Becarios en todas las áreas de la administración pública municipal. 	<p>No entrega información al respecto del punto mencionado.</p>	<p>NO COLMA en virtud que no comparte información que corresponda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo Integral de la Familia Municipal. Dirección General de Servicios Públicos. Dirección General de Bienestar Social Dirección General de Desarrollo Económico Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

		<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia Municipal • Sindicatura • 10 Regidurías • Coordinación General de Mejora Regulatoria, Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos (otras áreas integrantes de la Administración Pública Municipal). <p>No detalla si en las demás áreas solicitadas, existen o no becarios adscritos al Programa Jóvenes Construyendo el futuro.</p>
--	--	---


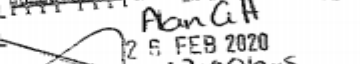

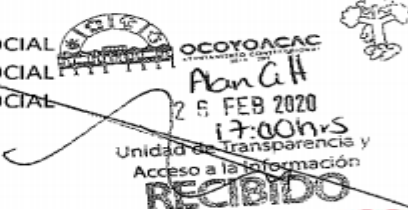
Así y con la finalidad de un mayor análisis en la ilustración de la información que fue inserta en respuesta a la solicitud de acceso, se reproduce la parte conducente del Oficio mediante el cual el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, el cual versa en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con respecto a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el art.143 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vierto lo siguiente:

En el municipio de Ocoyoacac, La Dirección de Bienestar Social es responsable de fungir como vinculador del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, tiene 68 Jóvenes Construyendo el Futuro, colocados en las áreas siguientes:

AREA ASIGNADA **FECHA DE INICIO**

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		2019-08-05
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL		2019-07-01
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL		2019-07-01
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL		2019-08-05
		
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL		2019-07-01
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-01
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-01
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-01
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-01
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-15
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-15
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-15
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-15
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-07-15
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA		2019-08-05
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO		2019-07-01
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO		2019-07-01

Los planes/proyectos de trabajo según las áreas donde se encuentran son los siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL:

1. Características del Espacio de Trabajo, es decir, las actividades, funciones, procedimientos y normas asociadas a la posición en la que se le está capacitando: La dirección de bienestar social, tiene como fin diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de desarrollo social y mejoras de calidad de vida. Conforme a la inclusión de programas sociales que erradiquen la pobreza para grupos vulnerables (niños, jóvenes, adultos mayores y discapacitados) desarrollando así de diversas capacidades en un ambiente de paz y libertad social.
2. Administrativas
3. Trabajo de campo.

SUBDIRECCIÓN DE CULTURA:

1. Características del Espacio de Trabajo, es decir, las actividades, funciones, procedimientos y normas asociadas a la posición en la que se le está capacitando: Actividades prácticas en la creación de Talleres Comunitario de Teatro, Artes Plásticas y Música

JEFATURA DE DIFUSIÓN CULTURAL:

7. Fomentar los derechos de niñas, niños y adolescentes y brindarles apoyo integral para que sean restituidos, en caso de que hayan sido vulnerados, a través de las medidas de protección que sean necesarias.
8. Mediante acuerdos, convenios, o documentos jurídicos procurar permanentemente la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social, adecuando los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
9. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, para que sean valoradas sus capacidades y aprovechadas en el desarrollo comunitario, social y económico.

Las bajas que se han tenido de Jóvenes Construyendo el Futuro son 10 y pertenecientes a las áreas siguientes:

JEFATURA DE DIFUSIÓN CULTURAL
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
SUBDIRECCION DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCION DE EDUCACIÓN
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

En este orden y en atención de los principios de Congruencia y Exhaustividad que deben cumplir los Sujetos Obligados en el momento que emiten respuesta a una solicitud de acceso a la información, lo que en el caso particular resalta, es la omisión del pronunciamiento por parte del Ente Recurrido a la totalidad de manifestaciones vertidas por el Recurrente en su solicitud. Robustece lo anterior, el criterio 02/2017 de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que versa en el siguiente tenor:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

(Énfasis añadido.)

En virtud de ello, para que se cumpla con los principios de Congruencia y Exhaustividad, los Sujetos Obligados, no solamente deberán pronunciarse por la información de la que son concedores, en ese mismo sentido, deberán manifestar el por qué cierta información que les fuera solicitada, no se encuentra en sus archivos en ningún medio que permita su reproducción o bien, que dicha información no ha sido generada, esto con el propósito de satisfacer a cabalidad el derecho de acceso a la información con el que cuentan los Particulares.

Así entonces, este Órgano Garante procedió a analizar cada punto de la solicitud de acceso que se tuvo por PARCIALMENTE COLMADO y/o no atendido; lo cual versa en los siguientes términos:

- **NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO.**

Mediante oficio; OCO/DGBS/0049/2020, el encargado de la Dirección General de Bienestar Social, informó que, en el Municipio de Ocoyoacac, la dependencia a su cargo, es la encargada de fungir como vinculador del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, sin embargo, de las Reglas de Operación invocadas en este Considerando, se debe tener en cuenta que dichas Reglas son específicas al establecer que existe la figura denominada; **“Representante de Centro de Trabajo”**

No pasa desapercibido que el Ente Recurrido, en su informe justificado, aclaró que el área encargada de vincular al Ayuntamiento con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, es la Dirección de Bienestar Social, sin embargo, el Ayuntamiento de Ocoyoacac al fungir como Centro de Trabajo se encuentra obligado a cumplir con las Reglas de Operación vigentes, lo que nos lleva a comprender, que en el Ayuntamiento del Sujeto Obligado, deberá existir la persona que tenga la responsabilidad de realizar las actividades como **“Representante de Centro de Trabajo”**

Además, dicho cargo con el que se le faculte a diverso Servidor Público para el caso en particular, no podrá ser transferible y será el único responsable de la gestión del Centro de Trabajo ante el Programa, de ahí que derive la importancia de satisfacer el derecho de acceso a la información de la Particular, ya que si bien, se comparte información de la dependencia vinculatoria, esto no colma la transparencia del ejercicio del programa en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, ya que no se determina específicamente cual es el nombre del **“Representante de Centro de Trabajo”** por lo que no se puede realizar una correcta relación de lo informado mediante el oficio adjunto en respuesta a la solicitud de acceso, con lo que obligan las Reglas de Operación.

Así por último, éste Órgano Garante, determino tener por PARCIALMENTE COLMADA la información con la que el Sujeto Obligado, en pretendido cumplimiento de sus obligaciones comparte a través del SAIMEX, ya que el Ente Recurrido dejó de observar fundamentación que lo faculta a generar información específica para una adecuación perfecta de los documentos a transparentar, en virtud de no haber entregado el nombre del servidor público, tal como fue solicitado.

- **NOMBRE, CANTIDAD Y ÁREA ASIGNADA DE LOS BENEFICIARIOS.**

Si bien, en el oficio mencionado anteriormente, el Sujeto Obligado informa que tiene un número total de 68 Jóvenes vinculados, seguido de las áreas asignadas, en concordancia con la fecha de inicio de labores, este Órgano Garante, observó que no se entregó el nombre de los beneficiarios, por lo que resulta imposible realizar la relación debida de las plazas mencionadas con todos y cada uno de los Aprendices, agregando, que en las áreas de altas menciona ciertas oficinas integrantes del Ayuntamiento y en las bajas, anexa dependencias distintas, aunado a que existen ordenamientos vigentes de la materia, por medio de los cuales se encuentra la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información que obren en poder de los Sujetos Obligados.

Así entonces, es de suma importancia determinar que el interés público radica en la necesidad de contar con información tanto de la Federación como de los Centro de Trabajo que son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que sólo a través del cotejo de la información que reporte cada área, se podrá verificar que en efecto, las personas dadas de alta en el Padrón de Beneficiarios de la Federación, llevan a cabo una labor dentro de las administración pública municipal. En este contexto, si bien es cierto que los becarios no reciben dinero del presupuesto del Ayuntamiento, también es cierto que reciben un apoyo económico por el trabajo desempeñado proveniente de Recursos de la Federación, por lo que de no otorgar el nombre de los beneficiarios, se estaría obstruyendo el acceso a la transparencia, por lo que hace a informar sobre aquellas personas que realizan una función en el servicio público como aprendices, esto porque su transparencia es indispensable para cerrar el círculo virtuoso de transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, conocer el nombre de los beneficiarios, no invade la privacidad de los mismos, ni se violentan derechos de protección de datos, ya que, para el adecuado tratamiento de sus

datos, las Reglas de Operación facultan la generación de un Padrón Único de Beneficiarios, el cual permitirá la implementación de acciones transversales de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que faciliten la planeación, coordinación y ejecución de los Programas, ello sin dejar de lado que desde el ámbito federal, la información también corresponde a obligaciones de transparencia.

Por tal motivo, este Órgano Garante, determinó que la entrega de información fue colmada de manera parcial, ya que no se encuentran los elementos necesarios para un correcto estudio y emparejamiento de la información, máxime que los centros de trabajo, conocen las obligaciones a las que se someten al momento de convertirse en capacitadores de los aprendices, por lo que de no compartir la información que generen en términos de las Reglas de Operación, no se está permitiendo una adecuada transparencia del manejo del Programa dentro del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

- **FECHA DE INGRESO Y BAJA**

En el listado procesado que fue entregado como respuesta a la solicitud de acceso, se observó que se encuentra una columna denominada "FECHA DE INICIO" así también, se encontró que se han presentado un número total de 10 bajas en el multicitado programa, de lo cual éste Órgano Garante, determinó que, si bien el Ente Recurrido está tratando mediante un documento *ad hoc*, de cumplir con la transparencia de la información, esta no puede ser relacionada con el número de ingresos que ostenta (68) en total, ilustrando solamente 25 fechas en las que dio inicio a las diversas capacitaciones, por lo que resulta necesario anexar el nombre de los beneficiarios que se encuentran activos en el programa, con el fin de determinar que efectivamente el número de plazas y las fechas de inicio de labores correspondan a todos y cada uno de los beneficiarios adscritos.

Aunado a lo anterior, la forma en que comparte las bajas que ha sufrido del Programa, no se hace por cada área y no indica la fecha, por lo que la información no se entregó de acuerdo con lo solicitado, ni es posible verificar que abarca el periodo de un año, antes establecido; por ello, para satisfacer la solicitud resulta necesario que las bajas, se precisen por fecha o periodo y área.

- **PLAN DE TRABAJO QUE JUSTIFICA SU CAPACITACIÓN**

Con base en el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado, y de las multicitadas Reglas de Operación, se desprende que respecto de la solicitud del Plan de Trabajo realizado por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, es omiso en emitir toda la información a la que se encuentra obligado, ya que, como se hizo alusión en párrafos precedentes, los planes de trabajo que compartió no conciernen con la totalidad de áreas que se presume tienen actividad relacionada con el Programa, por lo que cada área deberá contar con un Programa de Trabajo que avale la capacitación que recibirán los aprendices, además no anexa todos los puntos necesarios, tales como; actividades que desarrollarán, las características mínimas y el perfil con que deben contar las y los jóvenes postulantes; los horarios y días en que se brindará la capacitación; el o los lugares en donde se llevará a cabo y la o el Tutor a cargo de impartir la capacitación, por lo que éste Órgano Garante determinó atendido de manera parcial.

Así, en relación con las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y por cuanto hace al artículo Décimo Sexto, inciso C), la protección de datos personales de los beneficiarios del programa, estarán sujetos a lo estipulado por las leyes vigentes en materia de transparencia, así derivado de ello, tenemos que el artículo 70 fracción XV inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula lo siguiente;

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XIV ...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

*a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y **q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;***

De lo invocado anteriormente, este Órgano Garante determinó, que es de interés público conocer el nombre de los beneficiarios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, toda vez que, aunque no son Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, las labores que desempeñan son funciones de apoyo en el servicio público que son cubiertas

con recursos públicos de la Federación, por lo que los nombres de los beneficiarios se deberán entregar en concordancia con la demás información solicitada, a fin de vincular los beneficiarios con el número de vacantes con las que cuenta el Municipio, ello en razón, de garantizar el derecho de acceso a la información del Recurrente.

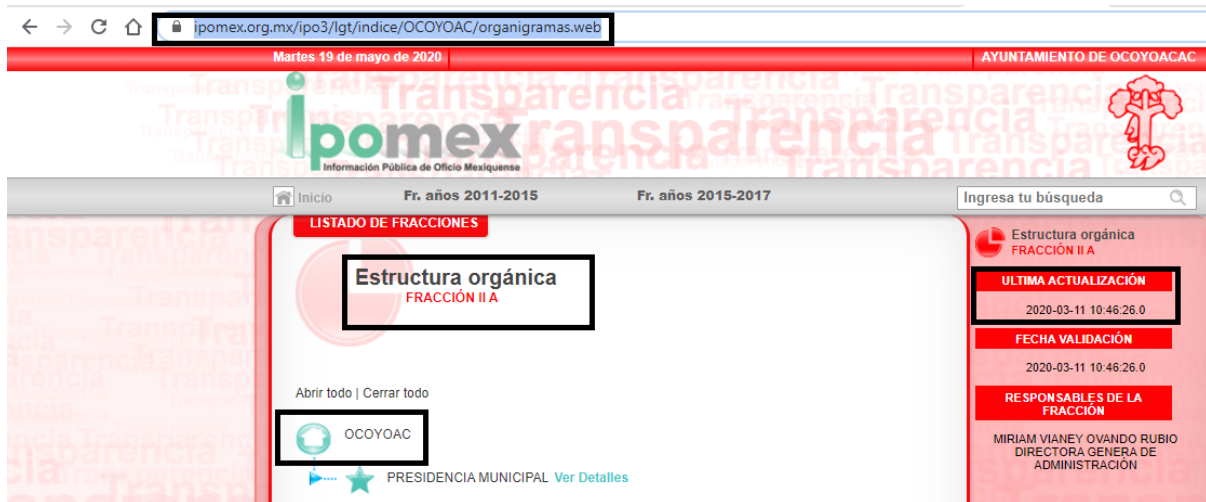
Así mismo, este Órgano Garante, verificó que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a la solicitud de acceso del presente Recurso de Revisión, elaboró documentos *ad hoc*, al procesar un documento con lo solicitado por el Recurrente, que resultó incompleto para satisfacer el requerimiento que le fue solicitado, así, es de recordar que los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública, que obre en sus archivos en el estado en que se encuentre, en tal virtud, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Ahora bien, respecto a las demás áreas que hace mención la Particular en su solicitud de acceso, del estudio al Informe Justificado este Órgano Garante, dilucidó que no se adjuntó

información alguna que colme por cuanto hace a esta parte de la solicitud de acceso, así es necesario incluir el Organigrama del Sujeto Obligado con la finalidad de saber cuáles son las unidades o áreas que integran en totalidad el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Bajo esta línea de estudio, de la información consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), la Fracción II A, denominada Estructura Orgánica (consultada el veinte de abril de dos mil veinte las trece horas con quince minutos en el siguiente enlace: <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/organigramas.web>; del cual se desprende que cuenta con las siguientes Unidades Administrativas;



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/organigramas.web>. The page header includes the date "Martes 19 de mayo de 2020" and "AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC". The main content area is titled "LISTADO DE FRACCIONES" and displays "Estructura orgánica FRACCIÓN II A". Below this, there is a section for "OCYOAC" with a "PRESIDENCIA MUNICIPAL Ver Detalles" link. On the right side, there is a sidebar with the following information:

- Estructura orgánica FRACCIÓN II A
- ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 2020-03-11 10:46:26.0
- FECHA VALIDACIÓN: 2020-03-11 10:46:26.0
- RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN: MIRIAM VIANEY OVANDO RUBIO, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Detalles	
	DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Ver Detalles
	PRIMER REGIDURIA Ver Detalles
	SEGUNDA REGIDURIA Ver Detalles
	TERCER REGIDURIA Ver Detalles
	CUARTA REGIDURIA Ver Detalles
	QUINTA REGIDURIA Ver Detalles
	SEXTA REGIDURIA Ver Detalles
	SEPTIMA REGIDURIA Ver Detalles
	OCTAVA REGIDURIA Ver Detalles
	NOVENA REGIDURIA Ver Detalles
	DÉCIMA REGIDURIA Ver Detalles
	SINDICATURA MUNICIPAL Ver Detalles

En esa misma tesitura resulta conveniente traer a colación el Bando Municipal del Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 56. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.*

Artículo 57. *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:*

I. Secretaría del Ayuntamiento.

- II. *Tesorería Municipal.*
- III. *Contraloría Municipal*
- IV. *Dirección General de Administración*
- V. *Dirección General Desarrollo Económico*
- VI. *Dirección General de Bienestar Social*
- VII. *Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano*
- VIII. *Dirección General de Gobierno*
- IX. *Dirección de Seguridad Pública*
- X. *Dirección General de Servicios Públicos*

Artículo 58. *Para el eficiente desempeño de sus atribuciones, cada dependencia y/o entidad se integrará con las direcciones, sub direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y departamentos, que le resulten necesarios, previa autorización de la Presidenta Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.*

Artículo 59. *Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que, de acuerdo con la ley, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. En el municipio existen los siguientes:*

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac.**
- II. *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.*

Artículo 63. *Corresponde a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones genéricas.*

- I. *Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de sus dependencias;*
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.**
- III. *Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.*
- IV a XVIII...

Derivado de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer y generar la Información solicitada por el hoy Recurrente, toda vez que las áreas de las que se requiere información son áreas en las que el Ayuntamiento se auxiliará para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y/o entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, destacando las solicitadas.

- Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
- Dirección General de Servicios Públicos.
- Dirección General de Bienestar Social
- Dirección General de Desarrollo Económico
- Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Presidencia Municipal
- Sindicatura
- 10 Regidurías
- Coordinación General de Mejora Regulatoria, Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos (otras áreas integrantes de la Administración Pública Municipal).

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, a efecto de que proporcione la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa referente a las actividades que realizan los becarios en las Unidades Administrativas, recalcando que si bien el Particular en un primer momento detalla ciertas áreas integrantes del Municipio, finaliza su solicitud requiriendo información de otras áreas que integran la Administración Pública Municipal, por lo que el Ayuntamiento de Ocoyoacac deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la

información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si ésta obra en sus archivos. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR**, que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información con número **00048/OCOYOAC/IP/2020**, toda vez que el motivo de inconformidad del Recurrente resulta **FUNDADO**.

SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ocoyoacac omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción I, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de trámite a una solicitud de información.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, contengan datos personales confidenciales o que algunos de los documentos que integran el expediente de personal sean confidenciales en su totalidad, por lo que previo a la entrega de la respuesta al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública o la clasificación total de documentos, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación en lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

MODIFICAR la respuesta anexa mediante informe justificado que el Ayuntamiento de Ocoyoacac otorgó, por lo que deberá entregar los nombres de los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro a fin de relacionarlos con la plazas activas, además deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal con la finalidad de dar trámite a la parte que no fue atendida de la solicitud de acceso a la información con número **00048/OCOYOAC/IP/2020**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **01246/INFOEM/IP/RR/2020** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable y, en su caso en versión pública, respecto del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, con

beca vigente entre el cuatro de febrero de dos mil diecinueve al cuatro de febrero de dos mil veinte, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Nombre y cargo del servidor público responsable del Programa.
2. Nombre de los becarios en los que se identifique fecha de ingreso, área de adscripción y en su caso, fecha de baja en caso de ser procedente o bajas por área.
3. Número de vacantes por área.
4. Plan de trabajo que justifica la capacitación de los becarios en las diversas áreas del Ayuntamiento donde realicen su capacitación.
5. Actividades realizadas por los becarios en cada una de las áreas del Ayuntamiento en dónde haya jóvenes adscritos.

De ser necesarias las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que no se cuente con vacantes o de que no se tengan becarios en todas las áreas del Ayuntamiento, se deberá indicar al Recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01246/INFOEM/IP/RR/2020**.